



HETEROSEXUALIDAD OBLIGATORIA



En la base de la categoría "patriarcado"

hay dos conceptos y dos instituciones muy importantes para la vida y la historia de las mujeres. Uno es el de *heterosexualidad obligatoria*; el otro, el de *contrato sexual*. Dos conceptos estrechamente vinculados entre sí, dos instituciones necesarias para la continuidad misma del orden sociosimbólico patriarcal.

Empezaré por el segundo, la institución y el concepto de contrato sexual. He dicho antes que los sistemas de parentesco en cuanto tales no tienen por qué ser causa de subordinación. Lo son cuando se fundan en el contrato sexual.

Ya en la época de la Revolución francesa, algunas pensadoras observaron que las mujeres estaban excluidas del contrato social, ese famoso parto originario fundador de las sociedades humanas que se ha hecho famoso en la formulación de Jean Jacques Rousseau. El mayor esfuerzo de elaboración de este concepto se ha hecho, sin embargo, en los años ochenta de nuestro siglo, concretamente desde la teoría política. El contrato sexual sería, según Carole Pateman, el pacto entre hombres -o entre algunos hombres- sobre el cuerpo de las mujeres. Un pacto desigual y, seguramente, no pacífico, porque no sería un acuerdo libre entre mujeres y hombres. Un pacto siempre implícito, que es esencial para entender el patriarcado, el género, la subordinación social y el desorden simbólico en que vivimos las mujeres en cualquier época histórica de predominio masculino.

El contrato sexual es, pues, previo al contrato social en las formaciones patriarcales. Es, por tanto, previo a la aparición de las desigualdades en las relaciones de producción que determinan la pertenencia de clase de las personas; lo cual supone, para las mujeres, la incorporación a una clase social en condiciones marcadas siempre por la subordinación, una subordinación que ahora describimos con la oscura frase: "en razón de sexo". El contrato sexual comporta, para las mujeres, una pérdida muy importante de soberanía sobre sí y sobre el mundo. Una soberanía que se

Milagros Rivera (*)

Y CONTRATO SEXUAL

refiere a las funciones que su cuerpo tiene capacidad de desempeñar en la sociedad y también a las codificaciones simbólicas que definen lo que el sexo femenino es en la cultura de que se trate.

Intimamente relacionadas con la institución del contrato sexual están la práctica y la institución de la heterosexualidad obligatoria. Se trata de una institución - como decía- necesaria para la continuidad del patriarcado. Es una institución que afecta a hombres y a mujeres mediante el recurso a la definición y, por tanto, a la limitación de los contenidos de su sexualidad. Yo voy a referirme a sus consecuencias para las mujeres.

La heterosexualidad normativa como eje de las relaciones de parentesco expresa la obligatoriedad de la convivencia entre hombres y mujeres en condiciones de tasa de masculinidad/feminidad numéricamente equilibrada. Expresa esta obligatoriedad también en las sociedades que -en el pasado o en el presente (Roma clásica, Dinamarca, Italia)- han tolerado o toleran formalmente la homosexualidad hasta el punto de permitir en el derecho el matrimonio entre personas del mismo sexo. Pienso que es importante esta idea para transformar la sociedad y para escribir su historia porque nos hallamos ante un caso en el que, curiosamente, lo que se suele denominar "naturaleza" y lo que se suele llamar "cultura" se identifican en una institución que, como todas las instituciones, es de carácter puramente social. Es decir, el hecho natural de que la tasa de masculinidad sea prácticamente equilibrada al nacer, se calca en el hecho social de la convivencia obligada en los mismos términos numéricamente hablando. Aunque con una diferencia cualitativa fundamental en lo que se refiere a la organización del poder en las sociedades con tasas de masculinidad equilibradas: la relación de dependencia del hijo de la madre se invierte en la edad adulta del hijo, que domina entonces a su madre.

La práctica y la institución "heterosexualidad obligatoria" expresan asimismo la imposición sobre las mujeres del modelo de sexualidad reproductiva como único modelo que ellas deben conocer y practicar: que ellas deben, pues, hacer propio. Este modelo comporta la definición del cuerpo femenino -nunca del cuerpo masculino- como un cuerpo violable, un cuerpo



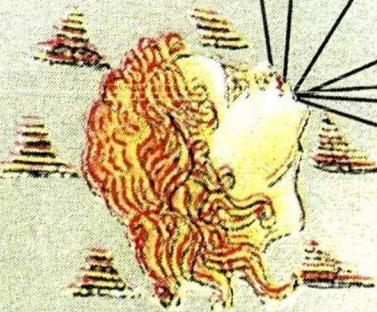
idealmente
siempre accesible
para los hombres.


La heterosexualidad ha sido definida por la pensadora feminista contemporánea Carla Lonzi como una forma de sexualidad masculina que a las mujeres nos sería impuesta en las sociedades patriarcales. Esta definición, que fue una definición revolucionaria cuando fue formulada en 1972, yo la sigo sosteniendo en su segunda parte: efectivamente, la heterosexualidad es obligatoria en las sociedades patriarcales, y a las mujeres nos viene impuesta. En cuanto a que sea una forma masculina de sexualidad, me parece importante y útil el matiz siguiente: lo femenino y lo masculino no son conjuntos cerrados de atributos que circulan por la sociedad y por la historia impenetrables entre sí y con vida propia; pensar así no hace más que reforzar, en un círculo vicioso, un sistema de géneros que es opresivo para las mujeres. Cualquier atributo se hace femenino en mí o en cualquier mujer que haya asumido por decisión política el hecho casual y necesario de haber nacido en un cuerpo sexuado en femenino. Es decir, el deseo que llamamos heterosexual es femenino cuando una mujer lo entiende libremente como una parte de su sentido de sí y el mundo, no obstante la innegable indocctrinación desde las instancias del poder social.

En los últimos años, el concepto "heterosexualidad obligatoria" ha sido ampliado por Teresa de Lauretis para dar cabida a las implicaciones que ella piensa que esa institución está teniendo entre las propias pensadoras feministas (o ente una parte de ellas).

Teresa de Lauretis ha hablado de *fundamentalismo heterosexual*. Con esta expresión alude a las resistencias, por parte también de mujeres, a aceptar espacios femeninos separados, ya sean éstos espacios materiales o espacios simbólicos.

Directamente vinculada con las categorías de contrato sexual y de heterosexualidad obligatoria está la de *política sexual*. Se trata de un concepto que formuló pronto el movimiento feminista de la segunda mitad del siglo XX (la obra clásica sobre el tema sigue siendo *Sexual Politics*, de Kate Millett, publicada en 1969). Es





un concepto que, como el de patriarcado, provocó entonces enorme entusiasmo por su gran capacidad explicativa de la subordinación social y de la historia de las mujeres. Política sexual se refiere a las relaciones de poder que se han establecido y se establecen entre hombres y mujeres sin más razón que el sexo. Al hablar de poder me refiero a cualquier relación social privilegiada.

Las relaciones de política sexual son previas a las que regula el contrato social; son, por tanto, previas a los tipos de relaciones sociales de producción que definen la pertenencia de clase de las personas. Esto no quiere decir que las relaciones de política sexual estén fuera de lo social; quiere decir, simplemente, que están fuera de lo social tal como lo social es tradicionalmente entendido en el orden patriarcal. En los orígenes y en la base de las relaciones de política sexual se sitúa, históricamente, la cancelación de la genealogía materna. Este hecho es fundamental para entender, interpretar y escribir la historia de las mujeres. Detrás de esta cancelación de genealogía está la falta de una estructura elemental de relación de la hija con su madre concreta y personal.

El concepto de patriarcado ha sido muy importante para el desarrollo del feminismo materialista. Lo ha sido porque permitió articular otra categoría de análisis importante (aunque menos universalmente admitida que las anteriores), que es la de *mujer como clase social y económica*. Lidia Falcón es aquí un nombre fundamental. Esta autora ha demostrado extensamente que, en la familia patriarcal, los padres controlan ese medio de producción y de reproducción que es el cuerpo femenino. Y se apropian de los frutos del trabajo productivo y del trabajo reproductivo de las mujeres. De esta forma, el patriarcado se organizaría en un *modo de producción doméstico*. Un modo de producción doméstico articulado en torno a una clase explotada que seríamos las mujeres.

(*)Tomado del libro **Nombrar el mundo en femenino**, pag 74 a 78, Ed. Icaria, España, 1996.